



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ADALGISA CAICEDO ESTRADA con la cédula de ciudadanía No.31.969.649** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **BAGUER S.A.S.**, antes BAGUER S.A, antes VSWEAR S.A, antes BAGUER LTDA, identificada con NIT. 804.006 601-0, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.844.916) PESOS, representados en el pagaré con fecha de creación 30 de junio de 2016 y fecha de vencimiento 15 de octubre de 2019.

1.2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS, causados sobre la suma de capital indicado en numeral primero, liquidados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el DIECISEIS (16) de Octubre de DOS MIL DIECINUEVE (2019) y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se estudiará en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



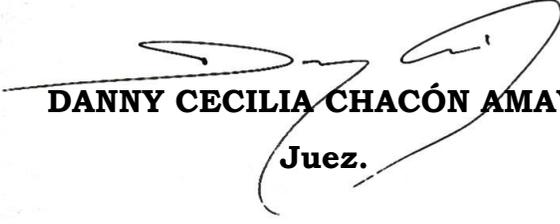
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada ADALGISA CAICEDO ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.969.649, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$3.100.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio. 05/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**